





Página 1 de 2

AUTO No. CNSC - 20182120014934 DEL 25-10-2018

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **PEDRO AUGUSTO**MONTERO ALARCÓN, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, que se identificó como "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

El señor **PEDRO AUGUSTO MONTERO ALARCÓN,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12134171, se inscribió en la "*Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*" para el empleo de Instructor, identificado con la OPEC No. 59410.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales, en la cual el señor PEDRO AUGUSTO MONTERO ALARCÓN obtuvo una calificación de 60.32, puntaje inferior al requerido para su aprobación que es de 65.00.

El aspirante **PEDRO AUGUSTO MONTERO ALARCÓN** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de Competencias Básicas y Funcionales, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 25 de mayo de 2018.

El señor **PEDRO AUGUSTO MONTERO ALARCÓN** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerado su derecho fundamental a la dignidad humana, igualdad, debido proceso, mérito, trabajo, recibir información veraz e imparcial, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos en carrera administrativa; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, bajo el radicado No. 41 001 33 33 006 2018 00357 00.

Mediante Sentencia del veintitrés (23) de octubre de 2018, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **PEDRO AUGUSTO MONTERO ALARCÓN**; decisión notificada a la CNSC el veinticuatro (24) de octubre de 2018, en los siguientes términos:

"(...) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos consagrados en el artículo 29 y 40 numeral 7 de la Constitución Política, respectivamente, y, el principio constitucional del mérito del señor PEDRO AUGUSTO MONTERO ALARCON, vulnerados por las accionadas UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO: ORDENAR a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA en Virtud del contrato de prestación de servicios No. 362 de fecha 24 de octubre de 2017 Suscrito con la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ELABORAR nuevamente el resultado de la prueba de componentes básicos, funcionales y comportamentales de la Convocatoria No: 436 de 2017 teniendo en cuenta las preguntas 4, 27, 31 y 32 de la prueba componentes funcionales respondidas correctamente, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. TERCERO: ORDENAR a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; de arrojarse un puntaje igual o superior a 65.00, de conformidad al literal b) del artículo 28 del Acuerdo No. 20171000000116 de fecha 24 de julio de 2017; garantizar al señor PEDRO AUGUSTO MONTERO ALARCÓN, la realización de las etapas subsiguientes del concurso de méritos, tales como la prueba de valoración de antecedentes y la prueba técnico-pedagógica, establecidas en los artículos 30 y 31 ibídem, respectivamente, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la referida convocatoria. (...)".

20182120014934 Página 2 de 2

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **PEDRO AUGUSTO**MONTERO ALARCÓN, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)".

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Pamplona que elabore nuevamente el resultado de la prueba de componentes básicos, funcionales y comportamentales de la Convocatoria No. 436 de 2017 teniendo en cuenta las preguntas 4, 27, 31 y 32 de la prueba componentes funcionales respondidas correctamente, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: santhomas3010@hotmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de petición al señor PEDRO AUGUSTO MONTERO ALARCÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Pamplona que elabore nuevamente el resultado de la prueba de componentes básicos, funcionales y comportamentales de la Convocatoria No. 436 de 2017 teniendo en cuenta las preguntas 4, 27, 31 y 32 de la prueba componentes funcionales respondidas correctamente, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, en la dirección electrónica: jadmin06nva@notificacionesrj.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona a la dirección electrónica gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor PEDRO AUGUSTO MONTERO ALARCÓN, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: santhomas3010@hotmail.com

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá, D.C. el 25 de octubre de 2018

ERIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado 🏏

Elaboró: Eduardo Calderón Marenco Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón Irma Ruiz Martínez

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.